



INFORME SECRETARIAL.

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por ANA RAQUEL PADILLA VILLARREAL contra UNIAPUESTAS S.A. EN LIQUIDACIÓN Y S.A.E., informándole lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en Sentencia de fecha 13 de noviembre de 2020. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 9 de marzo de 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	2017-00107
DEMANDANTE	ANA RAQUEL PADILLA VILLARREAL
DEMANDADO	UNIAPUESTAS S.A. EN LIQUIDACIÓN Y S.A.E.

Barranquilla, nueve (9) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que nuestro Superior funcional al resolver el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de este Despacho Judicial, de fecha 2 de agosto de 2018, REVOCÓ parcialmente el numeral 3°, decidiendo ABSOLVER a la demandada UNIAPUESTAS S.A. EN LIQUIDACIÓN de reconocer y pagar la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST. Además, confirma todo lo demás e impone costas, se dispondrá a obedecer y cumplir lo resuelto.

Como quiera que, en segunda instancia, se impuso condena en costas a cargo de la demandante, las cuales fueron fijadas en un (1) salario mínimo mensual legal vigente, se ordenará que se incluyan en la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por tal motivo luego de ejecutoriado el presente auto PROSÍGASE el referido proceso a petición de parte.

En mérito de lo expuesto, se dicta el siguiente:

AUTO

- 1.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral de este Distrito Judicial en sentencia de fecha 13 de noviembre de 2020, mediante el cual se dispuso REVOCAR parcialmente el numeral 3° de la sentencia apelada, de fecha 2 de agosto de 2018, proferida por este Juzgado, decidiendo ABSOLVER a la demandada UNIAPUESTAS S.A. EN LIQUIDACIÓN de reconocer y pagar la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST y confirma todo lo demás.
- 2.- Liquidense las costas por secretaría Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.
- 3.- PROSÍGASE el referido proceso a petición de parte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2017-00107



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Firmado Por:

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de7f1338363b6b6f45d4f1e0285e447347396b436281e5d9363ef9784afea5e5

Documento generado en 09/03/2021 11:42:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**